



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Quinto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores    ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 20/Agosto/2020

► **FECHA DE RECEPCIÓN:** 26/Agosto/2020

► **EXP. Nº:** S-209650

► **COMISIONES:** Legislación y Codificación  
                          Justicia, Trabajo y Previsión Social  
                          Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno  
                          Derechos Humanos  
                          Salud Pública  
                          Equidad Social y Género

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**Artículo 1.º Objeto.** La presente ley tiene por objeto eliminar toda forma de discriminación que tenga como propósito o resultado restringir, excluir o impedir, el acceso a la postulación, selección y la admisión como aspirantes a las Unidades Académicas de formación de la Policía Nacional; Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y Colegio de Policía “Sgt. Aydt. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), por motivos de origen étnico, idioma, origen social, aspecto físico, posición económica, estado serológico, sexo, estado civil, filiación, maternidad, paternidad o cualquier otra condición no vinculada a la idoneidad para la función policial.

**Artículo 2.º De la postulación.** La persona interesada en postularse y concursar para ser admitido en las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional en los términos establecidos en la presente ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad paraguaya natural.
- b) Contar con la edad mínima y máxima requerida para suboficiales y oficiales, de conformidad con el decreto reglamentario.
- c) Haber concluido la enseñanza media.
- d) Tener las condiciones físicas y psíquicas para cumplir con la capacidad funcional u operativa necesarias para el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional.
- e) No haber sido condenado por la comisión de un hecho punible o cuya condena esté en ejecución.
- f) No haber sido dado de baja o excluido de la institución policial, de las Fuerzas Armadas u otras instituciones públicas o privadas afines.
- g) No contar con inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No ser adicto a sustancias estupefácticas o ser farmacodependientes.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

- i) No será impedimento contar con modificaciones corporales voluntarias, como tatuajes o piercing; siempre y cuando los mismos no contengan un mensaje homóforo, xenóforo, violento u ofensivo, simbolicen a grupos criminales nacionales o extranjeros, hagan apología al consumo de estupefacientes, o representen a partidos o movimientos políticos.
- j) No será impedimento que él o la postulante tenga la condición de padre o madre.

**Artículo 3.º De la admisión.** El proceso de admisión incluirá evaluaciones que deberán ser desarrolladas en el orden siguiente:

- a) Evaluación de conocimiento.
- b) Evaluación de salud.
- c) Evaluación de eficiencia física.
- d) Evaluación psicotécnica.

Los criterios e instrumentos aplicados en las evaluaciones de salud, de eficiencia física y psicotécnica deberán ser objeto de revisión, con la finalidad de remover todos aquellos que resulten discriminatorios y no pertinentes para valorar la idoneidad para la función policial

La revisión de éstos criterios estará a cargo de un comité interinstitucional a ser integrado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y la Defensoría del Pueblo, cuya coordinación estará a cargo del Ministerio del Interior y el resultado será incluido en la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 4.º De los aranceles y evaluaciones.** Los aranceles previstos en diversos conceptos no deben resultar una carga onerosa que implique un obstáculo para el acceso a las unidades académicas de formación; la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydt. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).

La evaluación de salud prevista en el artículo 3.º, que incluya estudios laboratoriales, biomédicos y de imágenes, deberán ser realizados en el Sistema Nacional de Salud pública.

**Artículo 5.º Acción judicial autónoma.** El defensor del Pueblo o la persona afectada, hayan o no interpuesto el recurso de reconsideración, por el incumplimiento de la presente ley, podrán a su elección, acudir ante cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio, o donde tenga asiento la Comandancia de la Policía Nacional, dentro del plazo de sesenta días.

Si de los fundamentos del escrito de interposición de la acción o en cualquier otro momento del proceso resultare, a criterio del Juzgado, la necesidad de su inmediata actuación, este dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en protección del derecho presuntamente negado o menoscabado.

Toda decisión judicial ordenada como consecuencia de la presente acción deberá cumplirse en los plazos legales pertinentes.



AC

W



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 6.º Reincorporación.** En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o al Colegio de Policía que no hayan informado su condición de padre o madre al momento de la admisión a las Unidades Académicas de Formación; la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydt. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), y con posterioridad hayan sido excluidos o dados de baja por esa razón, por Resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporados de pleno derecho en virtud a la presente ley.

El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión inmediata a requerimiento de las mismas, una vez entrada en vigencia la presente ley, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos.

**Artículo 7.º Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días.

**Artículo 8.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**José Ledesma**  
Secretario Parlamentario

**Fernando Lugo Méndez**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores





**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY**

**“QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADEMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL”.**

Conforme a la ultima reglamentación, para que una mujer pueda concursar y ser admitida en las las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydte. José Merlo Saravia, debe ser una mujer sin hijo, soltera o divorciada.

Esto se infiere del Artículo 2º de la Resolución 509 del 6 de junio del 2019, dictado por la Comandancia de la Policia Nacional, cuya copia se adjunta a esta presentación.

Pese a ser del año 2019 esta resolución es una normativa que se dicta cada año y que normaliza una práctica discriminatoria contra la mujer y además ignora e invisibiliza una realidad social y el contexto de la sociedad paraguaya.

En efecto, en Paraguay, muchas mujeres son solteras con hijos desde muy jóvenes y nada obsta a que puedan entre los 18 y 25 años concursar y ser postulantes para la Academia o el Colegio de Policía.

En la misma situación se encuentran las divorciadas. Las leyes civiles de la República del Paraguay permiten el matrimonio civil desde los 16 años con permiso de los padres y también permiten el divorcio del vínculo matrimonial. Por ende, resulta insólito que un reglamento impida a las divorciadas postularse si es que durante su matrimonio haya tenido hijos.

De igual forma, este reglamento impide que las mujeres casadas con o sin hijos puedan ingresar a esas Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional.

Todas estas disposiciones no son más que el reflejo de una práctica discriminatoria contra la mujer. **La decisión de traer al mundo una nueva vida humana es una de las opciones que se encuentran protegidas por el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, que no puede ser objeto de intromisión por autoridad pública o particular alguna. Por tal razón, resultan inconstitucionales todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital.**



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores  
Senador de la Nación Víctor Ríos Ojeda*

Esta práctica discriminatoria institucionalizada por la Policía Nacional hace que las postulantes oculten y mientan sobre su estado civil y su condición de madres ya que se les exige que presenten una declaración jurada ante escribano de que no poseen hijos. Luego al ser delatadas por las demás concursantes que buscan el mismo cupo, se inicia una investigación interna que terminan excluidas del concurso por fraude o intento de fraude por producir una declaración jurada que oculta a los hijos. Este esquema se infiere del Artículo 19 inciso h) del citado Reglamento (Resolución 509/2019).

A este respecto muchos Tribunales de Latinoamérica se han expedido sobre este hecho, considerando una práctica sumamente discriminadora. Así el Tribunal Constitucional de la República del Perú en el año 2016 en el expediente STC Exp. N° 01126-2012-PA/TC -que son casos análogos a la situación paraguaya-, ha resuelto que **las escuelas policiales no pueden expulsar a cadetes que mienten sobre su maternidad.**

Esta es la situación por la cual jurídicamente las madres que recurren por la vía de amparo contra esta reglamentación no encuentran respuestas del Poder Judicial Paraguayo, porque previamente debe agotarse las instancias administrativas y, posteriormente, recurrir de inconstitucionalidad de la normativa en cuestión una situación que se resuelve muchos años después cuando las cadetes ya superan la edad para ser admitidas en la Academia o Colegio de Policía.

Además por nuestro sistema constitucional en caso que prospere una acción de inconstitucionalidad solo tendrá efecto para la recurrente y no para el resto de las mujeres, de ahí que se torna imperativo una normativa general que permita proteger los derechos de las mujeres con hijos y es por esa razón que presentamos este proyecto de Ley.

**Dr. Víctor Ríos**  
SENADOR NACIONAL





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DERECHOS HUMANOS  
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,  
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

SALUD PUBLICA

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

M.H.C.S. N° 2449-

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

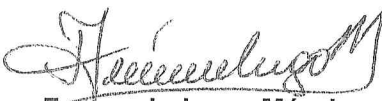
Asunción, 20 de agosto de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**, presentado por el senador Víctor Ríos, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de agosto de 2020.

Muy atentamente.

  
**Jose Ledesma**  
Secretario Parlamentario

  
**Fernando Lugo Méndez**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	58572-7

S-209650



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DERECHOS HUMANOS  
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,  
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación  
del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y  
transparente”

SALUD PUBLICA

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso  
ético y social orientado a brindar un servicio de  
excelencia”

M.H.C.S. N° 2449-

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO


Asunción, 26 de agosto de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**, presentado por el senador Víctor Ríos, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de agosto de 2020.

Muy atentamente.

  
José Ledesma  
Secretario Parlamentario

  
Fernando Lugo Méndez  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión:.....
Expediente N°.....	58572-3

S-209650